

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 25 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., representado legalmente por Rafael Alonso Bastidas Pacheco y en contra de ISNARDO GOMEZ MARIN por las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.476.524.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado como título de ejecución No. 33015678722

- b. DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$2.918.437,30) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 34.50% EA, desde el 10 de noviembre de 2022 al 16 de marzo de 2023.
- c. Intereses moratorios desde el 25 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7caf3ae5a2f50e03ae4afdbacb022af68ab8d3f9059c8fab46f5f3e92c847d**

Documento generado en 04/05/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>